

**ACUERDO No. 180
22 de octubre de 2021**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 131 del 11 de agosto de 2020 Reglamento de Servicios Tercerizados y se promulga el nuevo Reglamento de Convenios.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA –CAJITA en adelante
EL FONDO, en uso de las facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 4 del Estatuto es responsabilidad de EL FONDO en el desarrollo de su objeto social, procurar la satisfacción de necesidades económicas, sociales y culturales de los asociados a través de la prestación de servicios.

Que en el artículo 5 literal c) del Estatuto - Actividades y Servicios, le corresponde a EL FONDO promover, coordinar, organizar, ejecutar, facilitar o contratar servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y su núcleo familiar.

Que en desarrollo de las funciones establecidas en el Estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos para la prestación de los servicios descritos anteriormente y los que llegare a crear, estableciendo las condiciones y modalidades, teniendo en cuenta las normas legales o reglamentarias que sobre el particular se dicten, según el artículo 6 del Estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, conforme a los Reglamentos que expida la Junta Directiva.

Que con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso a los servicios y según el artículo 8 del Estatuto, EL FONDO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Que de acuerdo con lo definido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica, Título V instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, EL FONDO debe implementar mecanismos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre ellos la debida identificación de los terceros y proveedores actuales o potenciales, quienes mantendrán una relación comercial con la entidad de economía Solidaria.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente Reglamento tiene como objetivo proveer un marco general y específico sobre la prestación a los asociados, de los servicios diferentes a los de ahorro y crédito que EL FONDO contrate con terceros a través de convenios, para beneficiar a los asociados y su grupo familiar, siempre y cuando éstos hayan manifestado su voluntad en contratar y obligarse a cancelar el costo determinado por cada prestador del servicio.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

ASOCIADO HÁBIL: Asociado que se encuentra en pleno disfrute de sus derechos estatutarios y reglamentarios, que no se encuentre incurso en procesos disciplinarios y esté al día en el pago de las obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios u otros.

ASOCIADO INHÁBIL: Asociado que no se encuentra al día en sus obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios o que presente sanciones disciplinarias.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Corresponde al valor máximo de descuento permitido por la empresa vinculada, teniendo en cuenta la protección del salario.

CAPACIDAD DE PAGO: Es la cantidad máxima de los ingresos de un asociado que puede destinar para el pago de sus deudas.

COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Es la persona que, sin estar casada, hizo una comunidad de vida permanente con otra y acredita su condición con escritura pública, acta de conciliación o decisión judicial.

COSTO FINANCIERO: Indica el costo real que se tiene por la prestación del servicio.

DÉBITO AUTOMÁTICO: Medio de pago autorizado y efectuado directamente desde la cuenta bancaria del deudor, que facilita el descuento de una obligación o servicio.

GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL: 1) El grado de consanguinidad se define como la relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. El primer grado de consanguinidad está conformado por padres e hijos y el segundo grado de consanguinidad lo componen los hermanos, abuelos y nietos. 2) El grado de afinidad lo constituyen aquellas personas que se establecen con la familia del cónyuge o compañero(a) permanente y respetan las mismas líneas ascendentes y descendientes del grado de consanguinidad. Pertenecen al primer grado de afinidad el cónyuge, los suegros, yerno/nuera e hijastros y al segundo grado de afinidad los cuñados. 3) El grado único civil es el que resulta de la adopción.

GRUPO FAMILIAR: Lo constituyen el asociado y familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CONVENIOS: El asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil, es decir encontrarse al día en las obligaciones a la fecha de solicitud de utilización de los recursos.
- Tener antigüedad como mínimo de un (1) mes, excepto para la inclusión en el plan exequial y cursos de economía solidaria o capacitaciones, a los cuales puede acceder desde el momento mismo de su vinculación.
- No presentar suspensión temporal del uso de los servicios o suspensión total de derechos y servicios, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27 y 28 del Capítulo IV, Régimen disciplinario del Estatuto.
- Contar con la última actualización de datos exigida por el SARLAFT.
- Diligenciar la Declaración de Origen de Fondos cuando le sea exigible para el SARLAFT a raíz de los montos transados.

ARTÍCULO 4. DERECHOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los contemplados en el Artículo 14 del Estatuto, frente a la prestación de los servicios de los convenios establecidos con otras entidades:

- Seleccionar los servicios que desee recibir, para lo cual deberá diligenciar la solicitud y formatos correspondientes.
- Utilizar o recibir los servicios que sean contratados por EL FONDO.
- Ser informado de las condiciones en que se prestan estos servicios.

PARÁGRAFO: EL FONDO acepta pago de los servicios enmarcados en el presente Reglamento a través de débito automático, solamente en el evento que el asociado requiera liberar capacidad de descuento por nómina para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 5. DEBERES: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes, además de los contemplados en el Artículo 13 del Estatuto, frente a la prestación de los servicios que sean contratados a través de otras entidades:

- Cumplir oportunamente las obligaciones económicas y demás derivadas de la prestación del servicio contratado.
- Suministrar la información real y suficiente requerida para la óptima prestación del servicio, so pena de ser sancionado.
- Mantenerse informado de las condiciones requeridas para la prestación de los servicios.
- Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los servicios en general y del que desee suscribir en particular.
- Comprometerse a cumplir con las condiciones y obligaciones inherentes a la prestación de cada uno de los servicios contratados.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE EL FONDO CON SUS ASOCIADOS: Para efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de EL FONDO con sus asociados es de medio y no de resultado; se limita a las condiciones suscritas con cada uno de los prestadores de los servicios y que en forma libre y voluntaria cada asociado manifieste su decisión de adquirir, y cumplir con los requisitos definidos para cada uno de dichos servicios; para ello se solicitará a las Empresas vinculadas los descuentos periódicos a los asociados beneficiarios de los servicios de bienestar y aseguramiento, según las sumas convenidas con las entidades, así como el informar cualquier cambio en las condiciones de las pólizas o convenios, especialmente incrementos en las tarifas.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO: Son causales de terminación de los servicios adquiridos a través de los convenios o contratos suscritos por EL FONDO:

- Desvinculación como asociado, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto.
- Incumplimiento en dos (2) meses consecutivos de las obligaciones económicas contraídas por el asociado. Por tal razón, EL FONDO queda facultado para automáticamente solicitar la cancelación del servicio al prestador del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Cancelación del convenio o contrato por parte de EL FONDO.
- Entrega por parte del asociado de información inexacta u omitir información para la prestación del respectivo servicio.
- No diligenciar oportuna y satisfactoriamente la actualización anual de datos exigible para el SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse las causales contempladas en el presente artículo, EL FONDO notificará al asociado, a través del correo electrónico registrado en la base de datos, la fecha hasta la cual estará cubierto por el servicio correspondiente o el no cubrimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la terminación del contrato o convenio, el asociado está obligado a cancelar los saldos pendientes del servicio prestado, así como las sanciones pecuniarias por intereses moratorios que se generen hasta la cancelación del mismo.

PARÁGRAFO 3: Salvo que el asociado indique con la debida anticipación la cancelación o modificación de un servicio, si EL FONDO así lo considera pertinente, lo prorrogará automáticamente y el asociado se acogerá a las condiciones de la nueva vigencia.

ARTÍCULO 8. COSTO DEL USO DE LOS CONVENIOS: Según lo definido en el Reglamento del Fondo de Bienestar Social, algunos de los convenios establecidos serán subsidiados por EL FONDO para el asociado y/o su grupo familiar. Los servicios adicionales que el asociado requiera relacionados con la utilización de convenios, no le generan ningún costo financiero por el uso de los mismos, ya que EL FONDO lo financiará hasta tres (3) meses sin cobro de intereses.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

ARTÍCULO 9. SONDEO DEL MERCADO: La Administración de EL FONDO en desarrollo de su gestión administrativa deberá identificar las mejores oportunidades de mercado, con el propósito de brindar el mayor beneficio posible al asociado que tome los servicios, según los convenios establecidos. La búsqueda de diferentes alternativas de servicios en el mercado y la negociación respectiva con los prestadores del servicio deberá estar encaminada a obtener precios inferiores al mercado tratándose de convenios interinstitucionales; por lo tanto, efectuará un sondeo de mercado como mínimo cada dos (2) años, para los convenios vigentes más representativos, con miras a fortalecerlos y actualizarlos conforme a nuevas necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 10. INICIATIVA PARA PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS: Tanto los Órganos de Administración y Control, Comités de Apoyo, Asociados y Gerencia, podrán proponer el establecimiento de convenios, siempre que se justifique por escrito el interés y beneficios generales del mismo, para EL FONDO y sus asociados.

ARTÍCULO 11. ENTE DE APROBACIÓN DE CONVENIOS: Corresponde a la Junta Directiva la aprobación tanto de las iniciativas como de los convenios a establecer, para lo cual podrá apoyarse de Comités y/ o Comisiones transitorias.

ARTÍCULO 12. PARTICIPANTES: En el proceso de celebración de convenios, EL FONDO invita a participar a personas jurídicas nacionales.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de ferias de temporada organizadas directamente por EL FONDO, podrán participar adicionalmente el asociado y/o su grupo familiar, siempre y cuando tengan constituida una Compañía que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento y no se generen conflictos de interés por su participación.

PARÁGRAFO 2: Las Compañías de Seguros que no efectúen negociaciones directas, sino a través de intermediarios; pueden asignarlos, los que para EL FONDO también deben ser persona jurídica nacional y cumplir con los requisitos de información descritos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE LOS PARTICIPANTES: Cada vez que EL FONDO requiera establecer un convenio efectuará un sondeo de mercado, como mínimo extendiendo la invitación a tres (3) firmas, quienes deben aportar la siguiente documentación:

- Estados financieros de cierre del último año, junto con las notas de revelación.
- Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Diligenciamiento de formato establecido por el FONDO para el conocimiento de proveedores según la política SARLAFT.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal.
- Tres (3) certificaciones de experiencia en el tipo de convenio a ofrecer, preferiblemente con entidades de economía solidaria.
- Presentación del servicio solicitado tanto en lo económico como financiero.

- Indicar el retorno económico que ofrecerá para EL FONDO.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE LA FIRMA PRESTADORA DEL SERVICIO: EL FONDO utilizará la siguiente metodología para evaluar y seleccionar a la firma con la que efectuará el convenio:

- Calificará sobre 100 puntos: Oferta técnica: 70 puntos, oferta económica: 30 puntos.
- En la oferta técnica se calificará: 60 puntos descripción del servicio, 40 puntos experiencia debidamente certificada.
- En la oferta económica se calificará: 20 puntos estados financieros, 50 puntos valor ofrecidos, 30 puntos retorno ofrecido para el Fondo.
- La firma aspirante que obtenga el mayor puntaje será la seleccionada por EL FONDO.

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS: La Gerencia y/o quien designe la Junta Directiva harán seguimiento a los convenios establecidos, y cualquier anomalía será reportada a dicho Organismo.

ARTÍCULO 16. TERMINACIÓN DE CONVENIOS: EL FONDO podrá dar por terminado un convenio por los siguientes motivos:

- Por terminación de la prestación del servicio o plazo del mismo, sin haberse aprobado la prórroga respectiva.
- Por quejas reiterativas por parte de los asociados en la prestación del servicio.
- Por mejores ofrecimientos de otros prestadores del servicio.
- Por incumplimiento en los acuerdos de niveles de servicios ofrecidos.
- Por decisión de EL FONDO.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Las controversias que se llegaren a presentar sobre interpretación del presente Reglamento serán dirimidas por la Junta Directiva de conformidad con la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto y/o acuerdos proferidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este Reglamento sólo podrá ser modificado y aprobado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Este Reglamento se dará a conocer tanto a los asociados como a las firmas interesadas para establecer convenios con EL FONDO.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA: El presente Acuerdo ha sido aprobado por la Junta Directiva en su sesión del día 22 de octubre de 2021, según consta en el Acta No. 369, entrará a regir a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

CECILIA ELVIRA PERILLA RUIZ
Secretaria Junta Directiva

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
22-10-2021	1	Creación Reglamento de Convenios

Elaborado por Gerencia	Revisado por Junta Directiva	Aprobado por Junta Directiva – Acta 369 22-10-2021
---------------------------	---------------------------------	--